

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON
ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZÓNICA**

LA SECRETARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 dispone *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustente el buen vivir..."*;

Que, el artículo 35 ibídem, señala: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente"*;

Que, el artículo 11 ibídem, prescribe: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio..."*;

Que, el artículo 226 ibídem, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 227, ibídem, prescriban: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por: Enfermedad Catastrófica.- Es aquella que cumple con las siguientes características: a) Que implique un alto riesgo para la vida de la persona; b) Que sea una enfermedad crónica y por lo tanto que su atención no sea emergente; y, c) Que su tratamiento pueda ser programado o que el valor promedio de su tratamiento mensual sea mayor al determinado en el Acuerdo Ministerial de la Autoridad Sanitaria"*.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, publicada en Registro Oficial 625 de 24 de enero del 2012, señala: *"PRIMERA. - Una vez publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para incluir el tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas, el Ministerio de Salud Pública emitirá y actualizará la lista de enfermedades consideradas raras o huérfanas, al menos cada"*

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

dos años tomando en cuenta las enfermedades consideradas raras o ultra raras por la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud. En el plazo de ciento ochenta días, el Ministerio de Salud Pública, dictará los acuerdos, resoluciones y demás normas técnicas para la efectiva aplicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Salud para Incluir el Tratamiento de las Enfermedades Raras o Huérfanas y Catastróficas”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el artículo 99 ibídem, dispone: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”.

Que, el artículo 100 ibídem, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el artículo 101 ibídem, manifiesta: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018;

Que, el artículo 11 ibídem determina: “Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía y el sector público y privado, en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación integral.”.

Que, el artículo 13 ibídem expone: “Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Conocer y aprobar el Plan Integral para la Amazonía, propuesto por la Secretaría Técnica. 2. Aprobar los lineamientos y directrices para la formulación y actualización del Plan Integral para la Amazonía, en concordancia con lo establecido por la autoridad nacional de planificación. 3. Coordinar a nivel político la ejecución del Plan Integral para la Amazonía con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entes públicos y privados, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción. 4. Emitir lineamientos para la coordinación de la ejecución del Plan Integral para la Amazonía. 5. Conocer y aprobar el informe de evaluación del Plan Integral para la Amazonía. 6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción. 7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos. 8. Nombrar al Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica. 10. Autorizar al

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Secretario Técnico la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica, o la constitución de gravámenes sobre los mismos. 11. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo o del Secretario Técnico de la Circunscripción Especial Amazónica. 12. Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría 13. Las demás atribuciones establecidas en esta Ley y en la legislación vigente.

Que, el artículo 16 ibídem se señala: “*Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonía y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales*”;

Que, el artículo 17 expresa: “*Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elaborar y/o actualizar el Plan Integral para la Amazonía. 2. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonía con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas, que tengan incidencia en el territorio de la Circunscripción Especial Amazónica. 3. Dar seguimiento y evaluar al cumplimiento del Plan Integral para la Amazonía. 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica. 5. Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley, en el marco del Plan Integral de la Amazonía. 6. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida y Circunscripciones Territoriales Indígenas. 7. Gestionar cooperación internacional en coordinación con la entidad nacional responsable. 8. Gestionar la contratación de empréstitos y de recursos no reembolsables destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos, previstos en el Plan Integral para la Amazonía, a ser ejecutados por los diferentes niveles de gobierno. 9. Promover la ejecución de proyectos de alcance transfronterizos en la cuenca amazónica. 10. Las demás que establezca el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el órgano de planificación nacional, la ley y su reglamento.*

Que, el artículo 59 ibídem tipifica: “*Fondos. - Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*”.

Que, el artículo 65 determina: “*Destino del Fondo.- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada³⁴ para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley*”.

Que, la Disposición General Octava ibídem, dispone: “*De conformidad con el Art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador las personas con enfermedades catastróficas serán beneficiarias y tendrán derecho a contar con el servicio de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean asumidos por el ente rector de salud nacional para y durante el tratamiento médico. Para el efecto la Secretaría Técnica en su planificación asignará el presupuesto requerido y lo otorgará de acuerdo a la reglamentación que elaborará para el efecto, en un plazo no mayor a 180 días de aprobada esta ley*”;

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Que, el artículo 1 del Reglamento para acceder a beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: *“El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos y procedimientos para el acceso a los beneficios de hospedaje, transporte, alimentación y otros que no sean cubiertos por el ente rector de la salud nacional a favor de los pacientes con enfermedades catastróficas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para y durante el tratamiento del paciente”*.

Que, el artículo 2 ibídem, dispone: *“Regirá para todas las instituciones, organizaciones, pueblos y nacionalidades; y sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a Ley, para ejecutar fondos públicos, personas naturales amazónicas o residentes amazónicas, de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.

Que, el artículo 29 ibídem, dispone: *“Los ejecutores presentarán a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una propuesta de ejecución del proyecto de “Enfermedades Catastróficas”, mismo que un término no mayor 20 días, el Director de Inversión Pública o quien haga sus veces emitirá un informe recomendando la viabilidad de la firma de convenio”*.

Que, mediante oficio Nro. 133-FNJCC-P, de fecha 21 de junio de 2023, el Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer, manifiesta a la Secretaría Técnica de la CTEA lo siguiente: *“En calidad de Presidente y representante legal de la Fundación Napo Juntos Contra el Cáncer, me permito manifestar nuestra intención de participar como institución cooperante, en el Proyecto “Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica” en su segunda fase, debiendo informar que somos una institución que tiene su sede en la ciudad de Tena, provincia de Napo, siendo su ámbito de acción la lucha contra el cáncer, liderando esfuerzos para disminuir el impacto causado y mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen y la de sus familiares, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad. La Fundación Napo Juntos Contra el Cáncer obtuvo el Acuerdo Ministerial N° 0185-2018 el 26 de febrero del 2018, que se rige por el estatuto y su reglamento interno, se constituye por tiempo indefinido y de alcance territorial en todo el Ecuador. De ser considerado en este propósito, a su debido tiempo se remitirá el proyecto final de participación. Cabe destacar que se ha remitido al Ministerio de Salud Pública la reforma del estatuto, básicamente en lo que tiene que ver con la administración de fondos públicos y Establecer Convenios de Cooperación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según la Ley Amazónica”*.

Que, de acuerdo al oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0693-O, de fecha 22 de junio de 2023, la Máxima autoridad de la STCTEA, informa al Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer, lo siguiente: *“Solicito muy comedidamente se designe un servidor/a que se hará responsable de la Información solicitada quien deberá firmar un acta de confidencialidad ya que la información a entregar es caracterizada reservada, a lo que dispone el numeral 6 del Art.15 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública. Además, el servidor/a designado por su representada coordinará con los Técnicos de la STCTEA para la formulación del proyecto y su ejecución”*.

Que, mediante oficio Nro. 135-FNJCC-P, de fecha 23 de junio de 2023, el Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer, remite los datos de la persona designada para la coordinación y manejo de datos de los pacientes con enfermedades catastróficas, el Abg. Jorge Orlando Valle Calero; número telefónico: 0980801766; correo electrónico: orlando_vall66@yahoo.es.

Que, mediante oficio Nro. 149-FNJCC-P, de fecha 30 de junio de 2023, el Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer, remite la carta de confidencialidad suscrita por el Abg. Jorge Orlando Valle Calero, Responsable del manejo de datos de los pacientes con enfermedades catastróficas de la provincia de Napo, solicitada por la STCTEA.

Secretaría Técnica de

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Que, mediante oficio Nro. STCTEA-DIP-2023-0062-O, de fecha 10 de agosto de 2023, el Eco. Aldrin Cuvi, Director de Inversión Pública de la CTEA, remite al Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer, la actualización de datos de las personas (pacientes) del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN LA REGION AMAZONICA", en la provincia de Napo.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0678-M, la Abogada, Esperanza Guadalupe Llori, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 006-2023, e informa la siguiente: *"RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 006-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 006-2023 del Consejo, realizada el jueves 31 de agosto de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 8 votos a favor, el proyecto: "Fortalecimiento de la Cobertura Logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica".*

Que, conforme correo electrónico, de fecha 07 de septiembre de 2023, el Ing. Cristian Chimborazo, Analista de Proyectos de Inversión de la STCTEA se dirige al Sr. Pedro Raúl Cajilema Chávez, Presidente de la Fundación Napo Juntos contra el Cáncer y manifiesta lo siguiente: *"Adjuntamos el Proyecto para ser consiado con sus propuestas que estén acorde a los componentes, actividades y valores para cada uno de lo beneficios que se va a brindar a los pacientes con enfermedades catastróficas. Esta propuesta debe venir con el archivo en físico de cada uno de los pacientes que debe cumplir y estar inscritos en el link de la CTEA, el formulario 001 adicional el acta de compromiso de manejo de datos firmado por los pacientes, cédula, certificado médico actualizado, pago de un servicio básico, certificado de residencia en caso de que amerite, cuenta bancaria, y certificado si el paciente requiere de acompañante. Todo esto está en el reglamento que fue socializado y entregado a cada entidad cooperante de sus provincias como también la base de datos de los pacientes de cada jurisdicción".*

Que, con oficio Nro. 163-FNJCC-P, de fecha 03 de octubre de 2023, el Abg. Jorge Orlando Valle Calero, remite a la Secretaría Técnica de la CTEA lo siguiente: *"En calidad de Presidente y representante legal de la Fundación Napo Juntos Contra el Cáncer, me permito manifestar nuestra intención de participar como institución cooperante, en el Proyecto "Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la región amazónica" en su segunda fase, debiendo informar que somos una institución que tiene su sede en la ciudad de Tena, provincia de Napo, siendo su ámbito de acción la lucha contra el cáncer, liderando esfuerzos para disminuir el impacto causado y mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen y la de sus familiares, educando a la sociedad en todas las medidas y mecanismos posibles para prevenir la enfermedad. La Fundación Napo Juntos Contra el Cáncer obtuvo el Acuerdo Ministerial N° 0185-2018 el 26 de febrero del 2018, que se rige por el estatuto y su reglamento interno, se constituye por tiempo indefinido y de alcance territorial en todo el Ecuador. De ser considerado en este propósito, a su debido tiempo se remitirá el proyecto final de participación. Cabe destacar que se ha remitido al Ministerio de Salud Pública la reforma del estatuto, básicamente en lo que tiene que ver con la administración de fondos públicos y Establecer Convenios de Cooperación con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según la Ley Amazónica".*

Que, mediante memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0926-M, de fecha 01 de noviembre de 2023, la Abg. Guadalupe Llori, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, notifica a los Directores de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 008-2023, e informa la siguiente: *"RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 008-2023-003: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo, realizada el martes 31 de octubre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 9 votos a favor, la Actualización del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTROFICAS EN LA REGION AMAZONICA", signado con código*

Secretaría Técnica d

Dirección: Tungurahua y Juan de Velasco

Código postal: 160101 / Puyo-Ecuador. Teléfono: +593-3 253 0635 / 3 288 0006

www.secretariadelamazonia.gob.ec

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Nro. STCTEA-PY-2023-87.”

Que, de acuerdo al memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2687-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Director de Inversión Pública remite a la Máxima Autoridad de la STCTEA el Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-004, para la firma de Convenio de Transferencia de recursos entre la STCTEA y la FUNDACIÓN NAPO JUNTOS CONTRA EL CÁNCER, para la ejecución del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGISTICA PARA ATENCION A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA REGIÓN AMAZONICA” en la provincia de Napo; elaborado por el Ing. Cristian Chimborazo, Analista de Proyectos de Inversión 2; y, aprobado por el Eco. Aldrin Cuvi, Director de Inversión Pública de la STCTEA, en el cual recomiendan lo siguiente: “...-La propuesta presentada está encaminada a garantizar el derecho a la salud y al cuidado integral durante el ciclo de vida de las personas con enfermedades catastróficas, por lo que es primordial la continuidad de servicios para asegurar la calidad de vida de los pacientes; dentro de este marco en cuanto la STCTEA realice los trámites, administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez cumplidos con los requisitos y formalidades exigidas en la normativa se proceda a la celebración de un convenio. -Solicitar certificación de disponibilidad presupuestaria con la finalidad de firmar un convenio con la FUNDACIÓN NAPO JUNTOS CONTRA EL CÁNCER, por el valor de \$ 543.072,61, para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la cobertura logística para atención a pacientes con enfermedades catastróficas en la Región Amazónica” en la Provincia de Napo...”.

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de la STCTEA, en el memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-2687-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado DAJ remito el trámite pertinente para su respectivo procedimiento de legal administrativo.”.

Que, con todos los antecedentes de hecho y derecho, en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR, la propuesta denominada “FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA LOGÍSTICA PARA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN LA PROVINCIA DE NAPO”, presentada por la FUNDACIÓN NAPO JUNTOS CONTRA EL CÁNCER, con un monto de USD 543.072,61 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61/100 CTVOS.), de acuerdo al Informe Técnico Nro. STCTEA-DIP-EC-2023-004, emitido por la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA.

Art.2.- DISPONER, a la Dirección de Inversión Pública, que prosiga con el trámite técnico y administrativo pertinente, en coordinación con la Dirección de Planificación Integral y Articulación de la CTEA- Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, a fin obtener la suscripción del convenio y la entrega de recursos a la FUNDACIÓN NAPO JUNTOS CONTRA EL CÁNCER.

Dada y firmada en la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ciudad de Puyo.

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0010-R

Puyo, 30 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rut Rocio Durango Estrada
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- STCTEA-DIP-2023-2687-M

Anexos:

- informe_tecnico_propuesta_napo-signed-signed.pdf
- propuesta_de_napo0937598001701296463.rar

Copia:

Señor Abogado
Mario Angeloni Collaguazo Chuquilla
Director de Asesoría Jurídica

Señora Ingeniera
Janneth Marianela Puetate Preciado
Directora Administrativa Financiera

Señor Ingeniero
Jose Vicente Medrano Pincay
Director de Planificación Integral y Articulación de la Ctea - Responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica Encargado

Señor Ingeniero
Cristian David Chimborazo Sarabia
Analista de Proyectos de Inversión 2

Señor Licenciado
Galo Julio Serrano Villarreal
Analista de Proyectos de Inversión Pública 1

cp/mc